



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 376/23-2024/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 376/23-2024/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por la ciudadana **Diana Laura Reyes Balam, parte actora**, en contra de **1) Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V., 2) Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., 3) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y 4) Federación de Sindicatos Unidos CROM de la República Mexicana**; con fecha 11 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado de la moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual realiza su contraréplica; 3) con el escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Lic. Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado de la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con el correo electrónico de fecha 17 de enero de 2026, remitido por el Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, por el cual devuelve el exhorto número 66/23-2024/JL-I sin diligenciar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número setenta mil ciento once (70,111), de fecha 19 de abril de 2021, pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle y Palazuelos, Titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México; con fundamento en el numeral 692, fracción II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se le reconoce personalidad jurídica a los licenciados Alfonso Ignacio Novelo Camara, Macedonio Novelo Camara, Carlos Ivan Dzul Chan y Carlos Esteban Bonilla Linares como apoderados jurídicos de la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 5218228, 5847264, 9526975 y 10176558, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El Lic. Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado de la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Aldama número 1, entre 12 y 14, Barrio de San Román, de esta ciudad, C.P. 24040; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que el Lic. Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo: consultoria.juridica.laboral@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 04 de diciembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.
- III. Ad cautelam, la de prescripción.
- IV. Sustitución patronal y/o patrón sustituido.
- V. La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con la que se conduce la parte actora.
- VI. Plus petitio.
- VII. Predominio de la verdad material sobre el resultado formal.
- VIII. Las demás que se desprendan del escrito de contestación.
- IX. Improcedencia de la vía.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Diana Laura Reyes Balam.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la **parte demandada** la prevención planteada en el PUNTO NOVENO del acuerdo de fecha 22 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se toma nota de sustitución patronal.

En atención a lo señalado por el apoderado jurídico de la **parte demandada** en su escrito de contestación, respecto a que, con fecha 01 de julio de 2021, la moral Almacenes Comerciales Liverpool S.A. de C.V. adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, quedando con la denominación Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.; esta Autoridad Laboral toma nota de dichas manifestaciones. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, **-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la **moral Distribuidora Liverpool S.A. de C.V. -parte demandada-**, misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial el día 12 de noviembre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

NOVENO: Vista para domicilio de la parte demandada.

Se tiene por recepcionado el correo electrónico de fecha 09 de enero de 2025, remitido por el Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, a través del cual devuelve el exhorto número 66/23-2024/JL-I, así mismo, exhibe la razón de notificación de fecha 09 de octubre de 2025, suscrita por la Licda. Brenda Jiménez Rangel, Actuaría adscrita al Tribunal exhortado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a la **demandada Federación de Sindicatos Unidos Crom de la República Mexicana**, por las razones que constan en dicho documento.

Por lo que, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la ciudadana Diana Laura Reyes Balam -parte actora-** para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la demandada Federación de Sindicatos Unidos Crom de la República Mexicana** o, en caso de no contar con nuevo domicilio, **manifieste lo que a su derecho corresponda.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente los oficios descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes mediante **buzón electrónico**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de marzo del 2026.

Licenciadado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR